

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS MP-031-2024. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS QUE INDICA. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** DA CUENTA DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA UNIDAD FISCALIZABLE MINERA TRES VALLES Y ACOMPAÑA DOCUMENTOS QUE INDICA.

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

COMPAÑÍA MINERA TRES VALLES SPA (en adelante e indistintamente la "Compañía" o "CMTV"), RUT N°77.737.403-6, representada por don Sebastián Alejandro Cortés Bustos, Cédula Nacional de Identidad N°15.796.452-6, según se acredita en documentos que se acompañan en el Segundo Otrosí de esta presentación, ambos domiciliados para estos efectos en Parcela 25 A lote B, localidad de Chuchiñí, comuna de Salamanca, región de Coquimbo, a Usted respetuosamente decimos:

Que, atendido a que a la fecha no subsisten los elementos tenidos en consideración por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente la "SMA" o la "Superintendencia") para la dictación de las medidas urgentes y transitorias decretadas mediante Resolución Exenta N°1.212, de 24 de julio de 2024 (en adelante "Res. Ex. N°1.212/2024"), modificada por la Resolución Exenta N°1.441, de fecha 22 de agosto de 2024 (en adelante "Res. Ex. N°1.441/2024"), se solicita a Ud. poner término al procedimiento de medidas urgentes y transitorias MP-

031-2024, en atención a los antecedentes de hecho y derecho que se exponen en esta presentación.

I. SOBRE LAS MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS DECRETADAS EN PROCEDIMIENTO MP-031-2024

Con fecha 24 de julio de 2024, mediante Resolución Exenta N°1.212, la SMA decretó la adopción de medidas urgentes y transitorias, respecto a Minera Tres Valles SpA En Liquidación, quien a esa fecha era el titular del proyecto Minera Tres Valles, al considerar que:

"(...) Subsistiendo el riesgo que motivó la dictación de medidas pre-procedimentales más allá del plazo que estimó la ley, y considerando que el titular ha consistentemente solicitado mayor plazo para dar cumplimiento a lo ordenado, corresponde la dictación de Medidas Urgentes y Transitorias para hacer seguimiento de las acciones realizadas por el titular para manejar la situación de riego ya descrita. (...)".

Al respecto, el riesgo consignado en el procedimiento de medidas pre-procedimentales señalado por la SMA, procedimiento MP-024-2019, el que habría subsistido hasta la dictación de la Res. Ex. N°1.212/2024, consistió en la generación de un daño inminente al medio ambiente proveniente del derrame de solución lixiviada que escurrió fuera del sector industrial del proyecto Minera Tres Valles, alcanzando el curso de agua de la quebrada de Quilmeo, y el río Choapa. En este sentido, la SMA agregó que, dado que el

titular habría centrado sus actividades de remoción de material y limpieza en las zonas cercanas al proyecto, no se habrían constatado aún labores de limpieza en el cauce afectado y en las zonas cercanas al río Choapa, por lo que existía un riesgo de indisponibilidad de agua producto de su contaminación, lo que se enfoca tanto en agricultura, poblaciones circundantes, las especies vegetales y los animales que habitan el sector.

Por tal motivo, la SMA ordenó en la Res. Ex. N° 1.212/2024 la implementación de las mencionadas medidas urgentes y transitorias en el siguiente tenor:

Tabla N°1. Medidas Urgentes y Transitorias

MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS- RES. EX. N°1.212/2024		
N°1	<u>Continuar con la ejecución de actividades de limpieza del suelo y los cursos de agua afectados por el incidente en los términos que señaló la Resolución Exenta N° 1013, de 2024.</u> La actividad deberá considerar el área circundante al proyecto, como también la quebrada de Quilmenco y el río Choapa, riberas y cauces incluidos.	<u>Plazo de ejecución:</u> La medida debe ser implementada dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución.
N°2	<u>Encargar la realización de monitoreos semanales de calidad de aguas.</u> Los mismos deberán considerar una caracterización físico-química del líquido vertido	<u>Plazo de ejecución:</u> Los reportes deberán ser entregados semanalmente, contados desde la notificación

MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS- RES. Ex. N°1.212/2024

	<p>durante el incidente, y el seguimiento de variables tanto en agua superficial, como subterránea. Respecto del agua superficial, se deberán evaluar sectores con y sin influencia del incidente tanto en la quebrada de Quilmenco, como en el río Choapa, y en lo que respecta al agua subterránea, se deberán realizar monitoreo en el punto HGQU-2, situado aguas debajo de la pila de lixiviación.</p>	<p>de la presente resolución, y durante la vigencia de las medidas ordenadas.</p>
N°3	<p><u>Reportar información de monitoreo de suelo obtenida por el titular.</u> Esta se refiere a los 10 puntos separados cada 500 metros en la quebrada de Quilmenco, según se informó por parte del titular el día 26 de junio de 2024, durante la actividad de fiscalización.</p>	<p><u>Plazo de ejecución:</u> El reporte deberá ser entregado dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>
N°4	<p><u>Realizar el vaciado de las piscinas de emergencia principal y auxiliar indicadas en el Considerando 3º literal f) de la RCA N°265/2009 y todos los pozos y/o piscinas construidas en la parte superior de las pilas de lixiviación destinadas a la</u></p>	<p><u>Plazo de ejecución:</u> 60 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución.</p>

MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS- RES. Ex. N°1.212/2024		
	<u>contención de aguas lluvias en su interior, así como su disposición en un lugar distinto a las pilas de lixiviación.</u>	
N° 5	<u>Presentar Reportes de Avance del estado de implementación de las medidas ordenadas adjuntando los respectivos medios de verificación indicados, de forma que pueda ser observado su estado de implementación.</u>	<u>Plazo de ejecución:</u> Los reportes deben ser presentados en forma semanal desde la notificación de la presente resolución.

Luego, a raíz de la reposición presentada por la Compañía con fecha 31 de julio de 2024, por medio de la cual se solicitó dejar parcialmente sin efecto la Res. Ex. N° 1.212/2024, en relación a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del Resuelvo Primero, la SMA mediante Res. Ex. N°1.441/2024 resolvió acoger parcialmente el mencionado recurso de reposición modificando únicamente el numeral 4 del Resuelvo primero (en adelante, "MUT N°4") de la siguiente forma:

Tabla N°2. Modificación MUT N°4

MEDIDA URGENTE Y TRANSITORIA N°4- RES. Ex. N°1.441/2024		
N° 4	<u>"Realizar el vaciado de piscinas de emergencia principal y auxiliar indicadas en el considerando 3, literal f) de la RCA N° 265/2009, así</u>	<u>Plazo de ejecución:</u> 60 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución. (RES. EX. N°1.212/2024)

MEDIDA URGENTE Y TRANSITORIA N°4- RES. N°1.441/2024

<p>como de todos los pozos y/o piscinas construidas en la parte superior de las pilas de lixiviación destinadas a la contención de aguas lluvias. La disposición de los líquidos que allí se encuentran no podrá ser realizada en el suelo, en quebradas, en cuerpos de agua, ni en las pilas de lixiviación del proyecto.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo ordenado, deberá evaluarse encargar el retiro y transporte, por parte de una empresa autorizada, de los líquidos a un sitio autorizado para la disposición de materiales con características similares a la que se encuentran en las mencionadas piscinas o en los pozos indicados. De optarse por esta alternativa, deberá acreditar que tanto transporte como el sitio de disposición posean las</p>	
---	--

MEDIDA URGENTE Y TRANSITORIA N°4- RES. EX. N°1.441/2024		
	<u>autorizaciones que exige la normativa correspondiente."</u>	

En este sentido, y habiendo transcurrido latamente el plazo de ejecución de las medidas urgentes y transitorias ordenadas por la SMA, las que se han cumplido satisfactoriamente por parte de la Compañía, según dan cuenta los informes y reportes periódicos acompañados por esta parte en el expediente, corresponde decretar su término, toda vez que se ha eliminado el riesgo inminente de daño al medio ambiente o a la salud de las personas que fundamenten el procedimiento MP-031-2024.

II. NORMATIVA ASOCIADA A LAS MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS

2.1 REQUISITOS LEGALES.

Las Medidas Urgentes y Transitorias son una facultad regulada en el artículo 3 letra g) de la Ley 20.417 (en adelante "LO-SMA") el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 3º.- La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (...)g) Suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del

incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones." (énfasis agregado).

De lo anterior se desprende que para que la SMA ordene estas medidas urgentes y transitorias, la operación o ejecución del proyecto en cuestión debe cumplir copulativamente con los siguientes requerimientos: (1) generar un daño grave e inminente para el medio ambiente, (2) el cual debe tener su origen en un incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en la Resoluciones de Calificación Ambiental del Proyecto.

2.2 REQUISITOS ADICIONALES DESARROLLADOS POR LA SMA EN SUS RESOLUCIONES QUE DECRETAN MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS.

Adicionalmente, y siguiendo los criterios utilizados por la SMA para decretar medidas provisionales, la Superintendencia además, considera los requisitos establecidos en el artículo 48 de la LO-SMA y en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, a saber: "i) la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas (*periculum in mora*); ii) la presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de los hechos que se estiman constitutivos de la infracción cometida (*fumus bonis iuris*); y, iii) que las medidas ordenadas sean proporcionales, velando por que no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por las leyes."¹

¹ Resolución Exenta N° 1.212/2024

III. APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS EN EL CASO CONCRETO

Para el análisis de los requisitos, la SMA en el considerando 45° de la Resolución Exenta N° 1.212/2024, consideró que se cumplía el requisito de generación de un daño inminente al medio ambiente al indicar:

"45° En ese contexto, los hechos que determinan la generación de un daño inminente al medio ambiente provienen del derrame de solución lixiviada que escurrió fuera del sector industrial del proyecto Minera Tres Valles, alcanzando el curso de agua de la quebrada de Quilmenco, y el río Choapa."
(énfasis agregado)

Adicionalmente, cabe hacer presente que la Superintendencia consigna en su pronunciamiento, que conforme la jurisprudencia², los conceptos de "riesgo inminente" y "daño inminente", para los efectos de la dictación de medidas provisionales y medidas urgentes y transitorias son expresiones intercambiables, por cuanto estas se encuentran en un escenario donde aún no se han concretado³. Por tal motivo, en esta presentación se usarán ambos conceptos indistintamente.

Luego, y en cuanto al requisito de proporcionalidad que la SMA hace exigible a las medidas urgentes y transitorias, como corolario de las medidas provisionales, la autoridad estimó que este concurre al indicar:

² Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-44-2024, de 4 de diciembre de 2015, considerando 56°

³ Resuelvo 47, Resolución Exenta 1.212/2024

"49° Para determinar la proporcionalidad de las medidas a ser dictadas, es menester considerar que el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República manda a que el Estado vele por la preservación de la naturaleza. Con este fin, el constituyente estableció que la Ley podrá restringir derechos o libertades en pos de la protección del medio ambiente. En este sentido, decretar medidas provisionales en el presente caso se orienta al cumplimiento de dicho mandato constitucional y se enmarca dentro de las facultades que asisten a la SMA."

Así las cosas, la SMA consideró que el riesgo o daño inminente, conceptos intercambiables para este caso, se configuraron debido al derrame de solución lixiviada que escurrió hacia la quebrada de Quilmenco y del Río Choapa acaecida el día 23 de junio del año 2024, y que las medidas ordenadas son proporcionales a la circunstancia acontecida.

3.1. SOBRE LOS RIESGOS IDENTIFICADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Bajo el entendido de que el concepto de daño inminente y el de riesgo son intercambiables, la SMA ha identificado distintos riesgos a lo largo del procedimiento, los cuales se señalan a continuación.

3.1.1 DERRAME QUEBRADA QUILMENCO Y SUS EFECTOS

Como se mencionó, la SMA identificó como hecho del cual se desprenden los riesgos o el daño inminente que fundamenta la

medida urgente y transitoria dictada en el procedimiento MP-031-2024, el derrame de solución lixiviada que escurrió hacia la quebrada de Quilmenco y del Río Choapa acaecida el día 23 de junio del año 2024. A partir de este hecho, los riesgos identificados fueron los siguientes:

En primer lugar, la SMA ha indicado en sus considerandos 24° y 25° de la Res. Ex. N°1.212/2024 que los componentes agua y suelo pueden haberse encontrado en riesgo debido al derrame ocurrido en junio. Al respecto indica:

"24° (...) potencialmente pueden afectar los componentes ambientales suelo y agua, todo lo cual no estaría autorizado sectorialmente." (énfasis agregado)

"25° En razón de lo anterior, se estimó que según los antecedentes disponibles al 28 de junio de 2024, se habría constatado una situación de riesgo a los cursos de agua cercanos al proyecto, al estimar posibles efectos adversos por el vertimiento de solución lixiviada en la quebrada de Quilmenco y la identificación de compuestos industriales propios de la solución lixiviada en el río Choapa (...)" (énfasis agregado).

De la misma manera, en el considerando 39° de la Resolución Exenta N°1.212/2024, la Superintendencia del Medio Ambiente sostiene que los riesgos subsistirían al existir demoras en las gestiones de limpieza implementadas por la Compañía:

"39° (...) Cabe reiterar que esta situación de demora en las labores de limpieza fue advertida desde un primer momento por esta Superintendencia, al efectuarse el reporte de incidente ID 1050635 del día 24 de junio de 2024, y luego al analizar los reportes de avance, de fechas 28 de junio, 12 y 22 de julio de 2024, subsistiendo de esta forma el riesgo al suelo y cursos de aguas a consecuencia del vertimiento de lixiviados." (énfasis agregado)

En ese sentido es que se ordenan las Medidas Urgentes y Transitorias N° 1, 2 y 3; las cuales disponen la ejecución de medidas de limpieza en suelo y cursos de agua, y la realización de monitoreos de los correspondientes monitoreos a los mismos componentes ambientales.

3.1.2 INCUMPLIMIENTO IDENTIFICADO EN PILAS DE LIXIVIACIÓN

Adicionalmente, la SMA identificó en su Resolución Exenta que decretó medidas urgentes y transitorias, que los incumplimientos verificados en el manejo de las pilas de lixiviación pudieron haber incidido en el incremento de los mencionados riesgos. Al respecto, la Superintendencia señala:

"24° (...) Existen antecedentes suficientes para identificar un germen del riesgo proveniente de los posibles incumplimientos sectoriales, todos relacionados al no acatamiento de las condiciones de operación autorizadas por el servicio especializado en materia de seguridad minera. De este modo, existió un incumplimiento de las condiciones para operar las pilas de lixiviación, tanto por la ejecución de

pozos o piscinas en la parte superior que pueden haber empeorado la situación de riesgo que se vio verificada en el presente caso (...)" (énfasis agregado).

Considerando lo anterior es que la SMA ordenó la Medida Urgente y Transitoria N°4, la cual corresponde al cierre de pozos contenidos en las pilas de lixiviación, y al vaciado de las piscinas de emergencia, aunque estas últimas no fueron consignadas en la Resoluciones Exentas de la SMA como una fuente de riesgo en si misma o como una vía que pudo empeorar las situaciones de riesgo ya descritas.

IV. AUSENCIA ACTUAL DE UN RIESGO INMINENTE DE DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD DE LAS PERSONAS: MINERA TRES VALLES GESTIONÓ LA CONTINGENCIA DE 23 DE JUNIO DE 2023, Y SUS POSIBLES EFECTOS, PONIENDO TÉRMINO A LAS SITUACIONES DE RIESGO DESCRIPTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Según se dará cuenta en lo sucesivo, los riesgos que en su oportunidad justificaron la procedencia de las medidas urgentes y transitorias decretadas mediante la Resolución Exenta N°1.212/2024, se abordaron satisfactoriamente, debido a las acciones comprometidas e implementadas por MTV, quien se hizo cargo de la contingencia ambiental y de sus posibles efectos.

Como se señaló anteriormente, la SMA consideró la existencia de un riesgo de daño inminente al medio ambiente, atendido el derrame de solución lixiviada que escurrió fuera del sector industrial del proyecto Minera Tres Valles, alcanzando el curso

de agua de la quebrada de Quilmenco, y el río Choapa, asociado a la contingencia ambiental de fecha 23 de junio de 2024.

Sin embargo, el supuesto bajo el cual se decretaron las medidas urgentes y transitorias ha variado sustantivamente a la fecha, dado que tal como se señalará a continuación, la Compañía realizó las acciones ordenadas por la SMA para hacerse cargo del incidente acaecido el día 23 de junio de 2024 y también de los efectos generados por el mismo, eliminándose con ello, la situación de riesgo inminente de daño ambiental, que en su momento justificó la dictación de las medidas urgentes y transitorias.

4.1 RESPECTO AL DERRAME DE SOLUCIÓN LIXIVIADA.

El riesgo o daño inminente causado por el derrame de solución lixiviada fue abordado correctamente por la Compañía. En primera instancia, las labores de limpieza ordenadas por la Medida Urgente y Transitoria N°1 fueron cumplidas en su totalidad según lo ordenado por esta Superintendencia.

Como resultado de la limpieza total del área afectada, cuyas acciones se extendieron hasta el 15 de agosto del 2024, se dispusieron en la Pila de Lixiviación N°8 un total de 760.518 toneladas de suelo removido y fueron recolectados 460 m³ de residuos líquidos, los cuales fueron dispuestos en la Pila de Lixiviación N°7.

Aquello consta en el TERCER REPORTE SEMANAL presentado a la SMA con fecha 16 de agosto de 2024, por lo que, a partir de la fecha

señalada, el riesgo o daño inminente fue completamente eliminado, sin que se produjera ningún efecto adicional sobre el medio ambiente.

Adicionalmente, en el NOVENO REPORTE Y FINAL, de 23 de septiembre de 2024, Minera Tres Valles SpA en Liquidación, acompañó el Informe Final de Medidas de Limpieza, el cual presenta una bitácora detallada de todas las acciones de limpieza realizadas por la Compañía para hacerse cargo de la contingencia ambiental, las que fueron efectivas según se desprende de los resultados de los monitoreos de aguas superficiales, subterráneas y el suelo afectado, que se indican en otras secciones de esta presentación.

4.1.1 DE LOS EFECTOS DEL DERRAME DE 23 DE JUNIO DE 2024 EN LOS COMPONENTES AMBIENTALES: AGUAS SUPERFICIALES, AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUELO.

Tal como se indicó, las medidas urgentes y transitorias N° 2 y 3, tenían por objeto la realización y reporte de monitoreos de agua superficial, agua subterránea y suelo, estableciéndose para los dos primeros una frecuencia de monitoreo semanal (durante la vigencia de la medida urgente y transitoria) y de una vez en el caso del monitoreo de suelo.

(a) Respecto al Agua Superficial

Los informes de calidad de agua superficial correspondientes a los monitoreos realizados los días 01, 08, 13, 21 y 28 de agosto de 2024, dan cuenta de que todos los parámetros estudiados presentaron concentraciones muy por debajo de los niveles de la solución de lixiviación, a la vez que el pH de los puntos de muestreo es de carácter alcalino y no ácido, como el de la

solución de lixiviación. La información consolidada de estos resultados de monitoreo fue acompañada en el Anexo 2.2 del NOVENO REPORTE Y FINAL presentado ante la SMA, con fecha 23 de septiembre de 2024.

Lo anterior, da cuenta de que se detectó poca o nula presencia de la solución en los puntos estudiados de aguas superficiales, descartando la generación de un efecto negativo con ocasión de la contingencia acontecida el 23 de junio de 2024. Asimismo, permite confirmar fundadamente que el riesgo o daño inminente al componente aguas superficiales, indicado como fundamento de las medidas urgentes y transitorias, se eliminó desde agosto de 2024.

(b) Respecto al Agua Subterránea

Por su parte, los informes de calidad de agua subterránea correspondientes a las actividades de monitoreo efectuadas los días 01, 08, 13, 21 y 28 de agosto de 2024, dieron cuenta de valores similares a los presentados en la Línea de base del "Proyecto Minero Tres Valles", calificado favorablemente por la RCA 265/2009, salvo por el pozo ASub2 que está localizado aguas debajo de la Pila de Lixiviación. Cabe indicar que, este último, presenta ocasionalmente concentraciones levemente más elevadas para los parámetros sulfato y manganeso, los que, en todo caso, se deben a las características propias del sitio de localización del pozo, no estando asociadas a la contingencia de 23 de junio de 2024. La información consolidada sobre los resultados de estas actividades fue acompañada en el Anexo 2.2 del NOVENO REPORTE Y FINAL presentado ante la SMA, con fecha 23 de septiembre de 2024.

Los resultados de los monitoreos de aguas subterránea realizados en agosto de 2024, permiten verificar la inexistencia del riesgo o daño inminente al componente ambiental aguas subterráneas, descartando el presupuesto de la medida urgente y transitoria ordenada por la SMA.

(c) Respeto al Suelo

En el PRIMER Y SEGUNDO REPORTE DE AVANCE la compañía acompañó a la SMA la información del monitoreo de suelos y el Informe de Caracterización del Suelo, elaborado por la empresa IdeAmbiente ordenados por la Medida Urgente y Transitoria N°3.

Adicionalmente, en el REPORTE COMPLEMENTARIO N°31 Y FINAL, se remitieron los resultados de monitoreo de suelo realizado con fecha 24 de septiembre de 2024, una toma de muestras de suelo extra junto con sus resultados, que dan cuenta de que no existe presencia de contaminantes, por lo tanto, el riesgo o daño inminente en el componente suelo no subsiste a la fecha.

Como en Chile no existe una norma de calidad para el componente suelo, en ambos casos se procedió a efectuar la comparación con normas internacionales que establecen Valores de Referencia. Estos Valores de Referencia, fueron seleccionados según uso de suelo industrial, y su elección final se realizó escogiendo el valor más conservador (más bajo) y sobre el valor background (UCL 95 de las muestras control).

De acuerdo a los resultados obtenidos, todas las muestras analizadas se encuentran por debajo de los Valores de Referencia Internacionales seleccionados, lo que permite concluir que no

existe presencia de contaminantes tóxicos en las áreas por donde escurrió la solución.

Lo anterior permite verificar la inexistencia del riesgo o daño inminente al componente ambiental suelo, descartando el presupuesto de la medida urgente y transitoria ordenada por la SMA.

4.2 Sobre la presencia de piscinas en la superficie de pilas de lixiviación.

Tal como fue indicado, la medida urgente y transitoria N°4, establecía el vaciado de todos los pozos y/o piscinas construidas en la parte superior de las pilas de lixiviación.

Respecto a ella, la Compañía presentó un Plan de eliminación de pozos en las pilas de lixiviación, con la finalidad de completar su vaciado y proceder a su eliminación a fines de febrero de 2025.

Conforme a lo anterior, y tal como fue informado en el **REPORTE COMPLEMENTARIO N°22**, el 27 de febrero se terminó el proceso de eliminación de los pozos y/o piscinas en las Pilas de Lixiviación, habiéndose desmantelado la totalidad de los 20 pozos calificados por la SMA como fuente de riesgo, en tanto podrían haber empeorado la contingencia ambiental de 23 de junio de 2024.

Es así que, debido a las acciones y gestiones operacionales desplegadas por la Compañía entre septiembre de 2024 y febrero

de 2025, fue posible controlar y eliminar el riesgo ambiental, sin que en el tiempo intermedio ocurriesen nuevas contingencias o riesgos al medio ambiente.

Lo anterior permite verificar la inexistencia del riesgo o daño inminente al medio ambiente, descartando el presupuesto de la medida urgente y transitoria ordenada por la SMA.

4.3 Sobre la situación de las piscinas de emergencia.

Tal como se señaló, la medida urgente y transitoria N°4, establecía también el vaciado de las piscinas de emergencia principal y auxiliar.

Respecto a esta medida, y a pesar de que la SMA no la asoció a ninguna situación de riesgo o daño al medio ambiente específico, la Compañía presentó oportunamente un Plan de vaciado de piscinas de emergencia, con la finalidad de que estas recuperaran la capacidad indicada en la RCA N°265/2009, a fines de abril de 2025.

En este sentido, y tal como fue informado en el **REPORTE COMPLEMENTARIO N°31 Y FINAL**, con fecha 30 de abril de 2025, ambas piscinas de emergencia recuperaron su capacidad total (90.000 m³), sin que en el tiempo intermedio (septiembre 2024 a abril 2025) se constataran situaciones de riesgo al medio ambiente asociada a esta gestión.

De esta manera, es posible descartar la generación de cualquier tipo de riesgo o daño al medio ambiente, atendido a que las

piscinas están plenamente operativas en caso de la ocurrencia de cualquier contingencia asociada a los líquidos lixiviados.

4.5 Informe Evaluación de Riesgo al Medio Ambiente y a la Salud de las Personas producto de la situación en Piscinas de Emergencia y Pozos en Pilas de Lixiviación.

Sin perjuicio de lo señalado previamente, la Compañía encargó un informe de riesgos a la consultora especializada IdeAmbiente, con la finalidad de analizar la existencia de riesgos ambientales y a la salud de las personas asociados a las acciones ejecutadas en el marco del procedimiento de Medidas Urgentes y Transitorias.

Dicho informe, concluye en lo pertinente que:

- (i) No se configuró riesgo físico en las pilas de lixiviación por la presencia de los pozos (actualmente eliminados).
- (ii) La alternativa de remediación onsite de pozos en pilas de lixiviación y vaciado de piscinas de emergencia, mediante evaporación y recirculación, fue ambiental y técnicamente preferible a la alternativa offsite, que conllevaba riesgos e impactos ambientales significativos.
- (iii) Las matrices ambientales analizadas no presentaron concentraciones de contaminantes atribuibles al incidente de junio 2024.
- (iv) A la fecha de emisión del informe (mayo 2025) se han eliminado las fuentes de riesgo asociadas a los pozos sobre las pilas, y al no vaciado de las piscinas de emergencia.

(v) Por todo lo anterior, se puede concluir que no se generaron riesgos o daños al medio ambiente o a la salud de las personas.

V. OF ORD. N° 1094/2025, DE 10 DE JUNIO DE 2025, DEL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, TIENE POR CUMPLIDO EL PLAN DE VACIADO DE POZOS Y RECUPERACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE LAS PISCINAS DE EMERGENCIA.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que paralelamente a las actividades desplegadas por la SMA con fecha 10 de septiembre de 2024, el Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante "SERNAGEOMIN") mediante Resolución Exenta N° 1.829 dispuso la siguiente medida provisional respecto de la Compañía:

"DISPÓNGASE COMO MEDIDA PROVISIONAL la medida de PARALIZACIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES MINERAS de las Pilas de Lixiviación de la faena minera Tres Valles, de la EMPRESA MINERA TRES VALLES SPA, RUT 77.856.200-6, hasta que se cumpla lo siguiente:

- *Normalizar la metodología de riego por goteo, aprobado en RES N° 0525/2022.*
- *Restituir la capacidad de almacenaje de las piscinas de emergencias."*

A este respecto, con fecha 23 de septiembre de 2024, la Compañía presentó un recurso de reposición respecto de lo ordenado en la Resolución Exenta N° 1.829/2024, el que fue acogido mediante Resolución Exenta N° 1.895 de 26 de septiembre de 2024. En lo pertinente, esta última resolución resolvió:

"ACOGER el recurso de reposición interpuesto, en el sentido de dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 1829 de 2024 que dispuso la medida provisional de PARALIZACIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES MINERAS de las Pilas de Lixiviación de la faena minera Tres Valles, de la EMPRESA MINERA TRES VALLES SPA, RUT 77.856.200-6.

(...)

TENER PRESENTE que debe dar cumplimiento a su plan de vaciado considerado en el documento "Contingencia Climática Pilas de lixiviación" y "Balance de Soluciones", manteniendo un sistema de seguimiento y control, con sus debidos registros y medios de verificación fiscalizables. Asimismo, deberá adecuar su plan de contingencia y emergencia."

Que, en este contexto, y a mayor abundamiento, cabe hacer presente que la autoridad sectorial funda su pronunciamiento, según se desprende del considerando 6, en que, "*(...) a los antecedentes obrantes en el proceso y a los hechos de la causa (...) **no se advierte ningún riesgo inminente** asociado a la seguridad y estabilidad de la instalación que, conforme al Reglamento de Seguridad Minera, requiera de una medida de paralización*" (énfasis agregado).

Que, sin perjuicio de lo resuelto por SERNAGEOMIN, la Compañía remitió a la oficina de partes respectiva, cada 15 días, copia de los Reportes Complementarios sobre eliminación de pozos en pilas de lixiviación y vaciado de piscinas de emergencia, que se presentaba semanalmente a la SMA, manteniendo de esta forma informada a la autoridad sectorial de los avances en la implementación del plan.

A consecuencia de lo anterior, y habiendo finalizado el envío de reportes complementarios con fecha 07 de mayo de 2025, fecha en la cual se remitieron los reportes complementarios N° 30 y 31, el Sernageomin, dictó el Oficio Ordinario N°1094/2015, emitido con fecha 10 de junio de 2025, por el Director Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Geología y Minería, por medio del cual se informa que en base a la información presentada por la empresa quincenalmente, correspondiente a los Reportes Complementarios 8 a 31 de cumplimiento de plan de vaciado de pozos y recuperación de almacenamiento de las piscinas de emergencia, **fue posible establecer por parte del SERNAGEOMIN** **"(...) el vaciado y desmantelamiento de los pozos, además de la recuperación del almacenamiento de las piscinas de emergencia (90.000 m³)"** (énfasis agregado).

De esta forma, el SERNAGEOMIN, autoridad encargada de velar por el cumplimiento de la normativa sectorial y de seguridad minera, no solo descartó en septiembre de 2024 la existencia de un riesgo inminente asociado a la situación de pozos y piscinas, sino que en junio de 2025 tuvo por acreditado que CMTV vació y desmanteló la totalidad de los pozos ubicados en pilas de lixiviación, a la vez que recuperó la capacidad de almacenamiento de las piscinas de emergencia, según lo autorizado.

Por lo que, a la fecha, no solo no existe un riesgo inminente, el que no ha existido según se desprende de lo resuelto por el SERNAGEOMIN, sino que tampoco existen desviaciones normativas asociadas a la operación de la Compañía.

VI. CONCLUSIONES

Así las cosas, podemos señalar que el riesgo o daño inminente al medio ambiente que la Superintendencia del Medio Ambiente indicó como fundamento para la dictación de las medidas urgentes y transitorias, fue abordado y gestionado adecuadamente por parte de Minera Tres Valles, toda vez que se logró contener el derrame de la solución de lixiviación y se realizó la limpieza de la totalidad del material escurrido. De igual forma, se acreditó a través de monitoreos de agua superficial, subterránea y suelo, la no afectación de los componentes ambientales en estudio, por lo que es posible descartar fundamentalmente la generación de efectos ambientales con ocasión de la contingencia de 23 de junio de 2024. Adicionalmente, la Compañía dio estricto cumplimiento al Plan de vaciado de piscinas de emergencia y cierre de pozos en las pilas de lixiviación, gestionando el riesgo asociado a la MUT N°4 en tiempo y forma.

De esta forma, el anterior titular logró eliminar la totalidad de las circunstancias que en julio de 2024 fueron estimadas por la Superintendencia del Medio Ambiente como una fuente de riesgo o daño al medio ambiente, tal como fue acreditado a través de los Reportes de Avance y Reportes Complementarios presentados semanalmente por MTV entre julio de 2024 y el 02 de mayo de 2025.

Adicionalmente, y tal como se desprende del Oficio Ordinario N°1094/2015 del SERNAGEOMIN, dicha autoridad sectorial estableció que se realizó el vaciado y desmantelamiento de los pozos localizados en las pilas de lixiviación, así como la recuperación del almacenamiento de las piscinas de emergencia,

por lo que no solo en septiembre de 2024 no existía un riesgo asociado a las mencionadas actividades, sino que a junio de 2025, SERNAGEOMIN tiene por acreditado que estas han sido regularizadas.

De esta forma, y tal como se desprende de los Reportes de Avance y Reportes Complementarios presentados, y de lo indicado en esta presentación, así como de los antecedentes técnicos que la sustentan, a la fecha, **no existen riesgos inminentes al medio ambiente asociados a la operación de Compañía Minera Tres Valles**, quien se encuentra dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental, específicamente para este caso, en lo que se refiere al manejo de aguas lluvias y precipitaciones, tales como las mejoras y acciones de limpieza al sistema de drenaje, y las mejoras a las canalizaciones.

En consecuencia, dada la inexistencia de elementos que puedan generar riesgo de daño inminente para el medio ambiente, derivado de un incumplimiento de las normas, medidas y condiciones previstas en la Resoluciones de Calificación Ambiental del Proyecto, tal como lo exige la letra g) del artículo 3 de la LOSMA, procede que la Superintendencia decrete el término del procedimiento de medidas urgentes y transitorias MP 031-2024.

POR TANTO, solicito a Ud. en atención a los antecedentes y fundamentos que se exponen en esta presentación, ordenar mediante resolución fundada el término del procedimiento Rol MP-031-2024 de medidas urgentes y transitorias ordenadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Res. Ex. N°1.212/2024, modificada por la Res. Ex. N°1.441/2024.

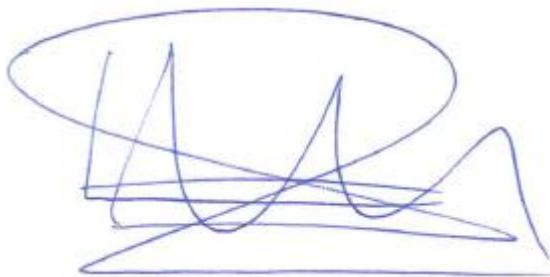
PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

1. "Informe Evaluación de Riesgo al Medio Ambiente y a la Salud de las Personas producto de la situación en Piscinas de Emergencia y Pozos en Pilas de Lixiviación", elaborado por Ideambiente en mayo de 2025.
2. Oficio Ordinario N° 1094/2025, de 10 de junio de 2025, emitido el Director Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Geología y Minería que se pronuncia sobre Reporte Complementario N°30 y N°31, cumplimiento plan de vaciado de pozos y recuperación de almacenamiento de piscinas de emergencia.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos que dan cuenta que la actual titular de la Unidad Fiscalizable Minera Tres Valles es Compañía Minera Tres Valles SpA:

1. Escritura pública de fecha 21 de marzo de 2025, otorgada en la Notaría de Patricio Guillermo Corominas Mellado (Repertorio N°2.075-2025), a través de la cual Minera Tres Valles SpA en Liquidación, vendió a Compañía Minera Tres Valles SpA, la Unidad Económica pasando esta última a ser titular de todas las operaciones y permisos ambientales y sectoriales.
2. Copia de inscripción de la sociedad Compañía Minera Tres Valles SpA, en el Registro de Comercio de Santiago, que rola a fojas 23758 número 10869 del año 2023, con vigencia al 17 de marzo de 2025.

3. Personería de Sebastián Alejandro Cortés Bustos para representar a Compañía Minera Tres Valles SpA, otorgada a través de Escritura Pública de fecha 18 de junio de 2025, en la Notaría de Javier Martínez Loaiza.
4. Carta de fecha 06 de agosto de 2025, por medio del cual Minera Tres Valles SpA informa al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, el cambio de titularidad de la RCA N° 265/2009, EIA Proyecto Minero Tres Valles.
5. N° de Registro 202504303464, de 19 de agosto de 2025, que da cuenta del ingreso de "Carta Cambio de Titular y Representante Legal" ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "SACB". It is written over a large, roughly oval-shaped outline.

SEBASTIÁN ALEJANDRO CORTÉS BUSTOS
P.P. COMPAÑÍA MINERA TRES VALLES SPA